



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 2284-2018-UNHEVAL.

Cayhuayna, 26 de junio de 2018

Vistos los documentos que se acompañan en cuarenta y tres (43) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe N° 467-2018-UNHEVAL-AL, del 30.MAY.2018, emite opinión legal, como sigue:

SOBRE LA APLICACIÓN DE SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO:

Primero: Que, mediante Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo - Ley N° 29060, presentado por el administrativo Denis Alberto RAMOS PICON, solicitando la aplicación del silencio administrativo respecto a su solicitud de fecha 13 de febrero de 2018, con expediente N° 402, en la cual solicitó su ingreso a la carrera administrativa en condición de nombrado, en aplicación a lo establecido en el artículo 12° del D. Leg. 276 y el artículo 30° de su Reglamento, por cuanto considera que el mismo es de aprobación automática de acuerdo a lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley N° 27444 y de calificación previa con silencio administrativo positivo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo. **Segundo:** Que, primeramente, debe precisarse que la Ley 29060 ha sido derogado mediante el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General; asimismo, el artículo 31.2 de la Ley 27444, al cual alude el administrado, ha sido modificado por el artículo 2° del D. Leg. N° 1272, quedando redactada el artículo 31° de la siguiente manera: *"Todos los procedimientos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus interés o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimiento de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimiento Administrativo-TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento"*, la cual debe ser concordada con lo dispuesto en el artículo 34.1° de la norma legal precisada que señala: *"Los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos: 1.Todos los procedimientos a instancia de parte no sujetos a silencio administrativo negativo taxativamente contemplado en el artículo 37°; y 2.Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por el silencio administrativo negativo"*; supuestos que no se aplican en el presente caso, por cuanto el administrado pretendía con su solicitud inicial que la entidad cumpla con nombrarlo, es decir, existía supuestamente una obligación de hacer que debía ser cumplida por la entidad, la cual fue resuelta mediante Resolución Consejo Universitario N° 4449-2017-UNHEVAL, y que no fue materia de impugnación mediante los recursos administrativos por el administrado; asimismo, debe tenerse en consideración que tampoco cumpliría con el segundo supuesto establecido en la norma legal precisada, ya que no existe ningún recurso destinado a cuestionar una solicitud que provenga de la aplicación del silencio administrativo negativo; por tanto, opina que se declare improcedente la solicitud del administrado de aplicación del silencio administrativo positivo;

Que en la sesión extraordinaria N° 15 de Consejo Universitario, del 04.JUN.2018, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos en el informe legal, el pleno acordó declarar improcedente la solicitud del administrado Denis Alberto Ramos Picon, de aplicación del silencio administrativo positivo en virtud a la Ley N° 29060; por cuanto dicha Ley se encuentra derogada y por cuanto la misma no se encuentra establecida dentro de los supuestos regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General; disponiendo la notificación de la resolución a emitirse al administrado;

Que el Rector remite el presente caso a Secretaria General, con Proveído N° 0690-2018-UNHEVAL-CU/R, para la emisión de la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de la firma de las autoridades en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;



"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///Resolución Consejo Universitario N° 2284-2018-UNHEVAL.

-2-

SE RESUELVE:

- 1°. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud del administrado *Denis Alberto Ramos Picon*, de aplicación del silencio administrativo positivo en virtud a la Ley N° 29060; por cuanto dicha Ley se encuentra derogada y por cuanto la misma no se encuentra establecida dentro de los supuestos regulados en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 2°. **DISPONER** la notificación de la presente resolución al administrado; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3°. **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. Reynaldo M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR



Abog. Yersely K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado
VR Acad
AL OCI
Transparencia
DCalidad
RRHH
UEC
File
Interesado
Archivo